

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



## REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**Res. N° 130-2019-CU del 9ABR19**

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer el marco normativo de los programas de movilidad estudiantil que realicen los estudiantes de pre grado de la Universidad Nacional del Callao (UNAC); así como, los estudiantes provenientes de otras universidades o instituciones de educación superior, con la finalidad de facilitar su desarrollo.

**ARTÍCULO 2.** La Movilidad Estudiantil es la estancia temporal que un estudiante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC) realiza para desarrollar actividades académicas, proyectos o cursos y obtener créditos en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior (IES) del país o del extranjero, manteniendo su condición de alumno de la UNAC, para lo cual debe de pertenecer a una Escuela Profesional de origen, estar inscrito en un Programa de Movilidad Estudiantil de la UNAC y cumplir con lo que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional del Callao (PROMOEST-UNAC) al conjunto de procesos de intercambio y de cooperación interinstitucional que desarrollan los estudiantes de pre grado de la UNAC que permitan:

- a. La integración regional, nacional e internacional de la UNAC con de las diferentes Universidades e Instituciones de Educación Superior (IES).
- b. La construcción de redes colaborativas que permitan el desarrollo de diferentes proyectos académicos de trabajo existentes en una de las partes.
- c. El fortalecimiento de la formación profesional y personal de sus estudiantes en las diferentes áreas del conocimiento y de sus habilidades blandas.
- d. La formación de recursos humanos en el campo de la enseñanza superior de la ciencia, la tecnología, la cultura y la innovación.
- e. Promover la participación de sus estudiantes regularmente matriculados en cursos durante un semestre académico en otras universidades, con las que tengan convenios vigentes, garantizando que estas asignaturas sean reconocidas académicamente en su universidad de origen.

**ARTÍCULO 4.** Los Programas de Movilidad Estudiantil de la UNAC, comprende a:

- a. Los estudiantes de la UNAC que desarrollen estancias académicas dentro de la misma UNAC, en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales -con quienes tiene convenio de cooperación o colaboración interinstitucional- con una duración mínima de dos (02) semanas y que no exceda un (01) año, siempre que la(s) materia(s) o asignatura(s) solicitada(s) se dicten en el periodo solicitado y tengan aceptación de la institución receptora.

- b. Los estudiantes de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior (IES) nacionales o internacionales -con quienes tenga convenio de cooperación o colaboración interinstitucional- con una duración mínima de dos (02) semanas y que no exceda un (01) año siempre que la(s) materia(s) o asignatura(s) solicitada(s) se dicten en el periodo solicitado y tengan aceptación de la UNAC.
- c. En los casos indicados en los literales a) y b) precedentes, se cumple con los trámites académicos y administrativos de la institución de origen y destino.

**ARTÍCULO 5.** El presente reglamento tiene como base legal:

- 1. La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y su modificatoria.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 6.** El estudiante que participa en los programas de movilidad estudiantil cumple con los requisitos y exigencias establecidas en el presente reglamento, en los plazos de las convocatorias o en los convenios respectivos suscritos.

**ARTÍCULO 7.** El estudiante de la Universidad Nacional del Callao que participa en los programas de movilidad estudiantil se compromete a:

- a. Respetar las leyes, estatutos y normatividad vigente de la UNAC.
- b. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad o Institución Educativa Superior (IES) receptora y de las instituciones de apoyo, de ser el caso.
- c. Respetar las leyes y normatividad vigente en el país de acogida -si la movilidad es en una institución extranjera- quedando claramente establecido que cualquier ilícito cometido por el participante será de su total y absoluta responsabilidad, quedando deslindada de ello la UNAC.
- d. Retornar a la UNAC luego de concluido su programa de movilidad, y
- e. Presentar un informe personal escrito -al decano de la Facultad a donde pertenece- donde se especifique las actividades desarrolladas. Así mismo, presenta una exposición presencial verbal a los estudiantes de la unidad académica donde pertenece.

**ARTÍCULO 8.** El estudiante visitante o proveniente de una Universidad o IES del país o del extranjero que participar en los programas de movilidad estudiantil, se compromete a:

- a. Respetar las leyes, estatutos y normatividad vigente de la Universidad o IES de origen.
- b. Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad Nacional del Callao y de las instituciones de apoyo, de ser el caso.

- c. Respetar las leyes y normatividad vigente en la República del Perú, quedando claramente establecido que cualquier ilícito cometido por el participante-visitante será de su total y absoluta responsabilidad, y causará la culminación automática de su estancia en la UNAC.
- d. Retornar a la Universidad o IES de origen luego de concluido su programa de movilidad.
- e. Otros que establezca la reglamentación de la universidad o IES de origen.

### **CAPÍTULO III**

#### **MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNAC**

**ARTÍCULO 9.** La Movilidad Estudiantil en la UNAC puede ser:

- a. Movilidad Estudiantil Institucional (MEI) Cuando la estancia temporal del estudiante de la UNAC se realiza de una Escuela Profesional a otra -en el interior de la misma UNAC- que tengan planes de estudio flexible con denominación y contenido de la(s) asignatura(s) convalidables.
- b. Movilidad Estudiantil Nacional (MEN): Cuando la estancia temporal del estudiante de la UNAC la realiza en otra Universidad o Institución Educativa Superior del país.
- c. Movilidad Estudiantil Internacional (MEI): Cuando la estancia temporal del estudiante de la UNAC la realiza en otra Universidad o Institución Educativa Superior del extranjero.

**ARTÍCULO 10.** La Movilidad Estudiantil Institucional es la estancia temporal de un estudiante de pre grado de la UNAC que perteneciendo a una Escuela Profesional puede cursar asignaturas en otra Escuela Profesional de la misma institución para obtener créditos de su plan de estudios, manteniendo su condición de estudiante de la unidad de origen y convalida la(s) asignatura(s) cursada(s) en la unidad receptora.

**ARTÍCULO 11.** Para desarrollar los programas de movilidad estudiantil institucional se cumplen los siguientes requisitos:

1. Por el estudiante:
  - a. Ser alumno regular en la Escuela Profesional de origen.
  - b. Pertenecer al tercio o quinto superior de su generación.
  - c. Cumplir con el presente reglamento y las disposiciones legales y documentos que se establezcan para tal fin.
2. Por la UNAC:
  - a. Las Escuelas Profesionales de la UNAC definen las asignaturas de tronco común cuya denominación, creditaje y contenido sean iguales o similares que sean convalidables de manera que garanticen la movilidad de los estudiantes indicada.

- b. Las Escuelas Profesionales de origen del estudiante realizarán la convalidación de la(s) asignatura(s) cursada(s) en la unidad académica de visita.

**ARTÍCULO 12.** El procedimiento a seguir por los estudiantes que realizan la movilidad estudiantil institucional es:

- a. Los estudiantes solicitan durante el último mes de un ciclo académico y hasta treinta (30) días antes del inicio del siguiente ciclo su inscripción en el programa de movilidad estudiantil institucional ofertada por las Escuelas Profesionales de la UNAC, diferente a la de su procedencia, en función a la capacidad o vacantes de la unidad receptora, indicando la denominación de la(s) asignatura(s) a cursar en la Escuela receptora. Adjuntando los siguientes documentos:
  - i. Copia del certificado de estudios emitido por la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) con la relación de asignaturas cursadas, créditos y calificación.
  - ii. Documento que lo acredite estar en el tercio o quinto superior de su generación.
  - iii. Documento que lo acredite ser alumnos regular en la UNAC, emitido por la ORAA, con V° B° de la Escuela Profesional donde realiza sus estudios.
  - iv. Los estudiantes completan todos los trámites académicos y administrativos para la realización de la movilidad institucional solicitada, para lo cual disponen la asesoría de su docente tutor asignado.

**ARTÍCULO 13.** Las Escuelas Profesionales, para garantizar la realización de la movilidad estudiantil institucional, realizan las siguientes actividades y acciones:

- a) Coordinar y aprobar la denominación de las asignaturas de tronco común, indicando la igualdad en denominación, creditaje y contenido de las indicadas asignaturas.
- b) Aprobar con dos meses antes de la culminación del cada semestre académico el Programa de Movilidad Estudiantil de la Escuela Profesional, indicando número de vacantes y proponerla al Decano para aprobación del Consejo de Facultad.
- c) Publicar el programa indicado en literal anterior un mes antes de la culminación del ciclo académico para conocimiento de los estudiantes.
- d) Atender las solicitudes y presentar su informe al Decano de Facultad cinco (05) días antes del inicio de clases del cada ciclo académico.

**ARTÍCULO 14.** La Movilidad Estudiantil Nacional (MEN) es la estancia temporal que desarrolla un estudiante de pre grado de la UNAC para realizar proyectos, estudios o cursar asignaturas y obtener creditaje en otras universidades o Instituciones de Educación Superior del país, manteniendo la condición de estudiante de la UNAC y convalida la(s) asignatura(s) cursada(s) en la unidad receptora.

**ARTÍCULO 15.** Para desarrollar los programas de Movilidad Estudiantil Nacional se cumplen los siguientes requisitos:

1. Que exista Convenio suscrito -entre la UNAC y la Universidad o Institución de Educación Superior nacional de destino- para este propósito.
2. Cumplir con el presente reglamento y la normatividad existente; así como, con los términos de las convocatorias o de lo establecido en los convenios.
3. Si la MEN del estudiante es para cursar una o más asignatura(s) en la institución de destino, la Escuela Profesional de la UNAC determina las equivalencias en denominación, créditos de la(s) asignatura(s) en función de su plan de estudio.
4. La movilidad estudiantil nacional es como máximo por dos (02) ciclos académicos de la UNAC y no superará el veinticinco por ciento (25%) del total de créditos del plan de estudios de la Escuela Profesional de origen.
5. El estudiante cumple con los requisitos académicos de la convocatoria o del convenio.
6. El estudiante acredita haber cursado el 100% de las asignaturas del área de formación básica de su plan de estudios.
7. El estudiante habla un idioma extranjero y ha participado como mínimo en un (01) proyecto de investigación. Lo sustenta con la documentación emitida por el Centro de idiomas y el Vicerrectorado de Investigación, respectivamente.
8. El estudiante completa todos los trámites académicos y administrativos para su salida y retorno a la Escuela Profesional de origen.

**ARTÍCULO 16.** El procedimiento a seguir por los estudiantes que realizan la movilidad estudiantil nacional es:

- a. Los estudiantes, con apoyo de sus profesores tutores, realizan la selección de la universidad o IES nacional de destino, con la cual la UNAC tiene convenio vigente,
- b. Los estudiantes, con un ciclo académico de anticipado a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, solicitan su inscripción en el programa de movilidad estudiantil nacional, adjuntando los siguientes documentos:
  - i. Copia del certificado de estudios emitido por la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) con la relación de asignaturas cursadas, créditos y calificación.
  - ii. Copia de la constancia de matrícula emitida por la ORAA con V°B° de la Escuela Profesional a la cual pertenece, que acredite estar matriculado en el ciclo académico en el cual presenta su solicitud como alumno regular.

- iii. Documento que lo acredite estar en el tercio o quinto superior de su generación.
- iv. Documento emitido por el Director de la Escuela Profesional, en la cual realiza sus estudios profesionales, donde se indique que es apto para realizar estudios de movilidad estudiantil nacional indicando la institución, el programa de interés, la(s) asignatura(s) –con denominación y creditaje correspondiente- proyecto o trabajo a realizar. Para ello, el estudiante solicita a la Dirección de Escuela el indicado dictamen.
- v. Que se indican como requisitos en el artículo 15 del presente reglamento.
- vi. Los estudiantes completan todos los trámites académicos y administrativos para la realización de la movilidad institucional solicitada, para lo cual disponen la asesoría de su docente tutor asignado.

**ARTÍCULO 17.** El estudiante al concluir su estancia presenta a la Dirección de la Escuela Profesional la documentación oficial que acredite los estudios realizados con la denominación de la(s) asignatura(s), calificación y creditaje correspondiente, o el proyecto o trabajo desarrollado.

En el caso de asignaturas cursadas la información es para su validación y validación en su plan de estudios.

**ARTÍCULO 18.** La Movilidad Estudiantil Internacional (MEI), es la estancia temporal que realiza un estudiante de pregrado de la UNAC, para realizar proyectos, estudios o cursar asignaturas y obtener creditaje en otras universidades o Instituciones de Educación Superior del extranjero, manteniendo la condición de estudiante de la UNAC y convalida la(s) asignatura(s) cursada(s) en la unidad receptora.

**ARTÍCULO 19.** Para desarrollar los programas de movilidad estudiantil internacional se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que exista Convenio suscrito -entre la UNAC y la Universidad o Institución de Educación Superior internacional de destino- para este propósito.
- b. Cumplir con el presente reglamento y la normatividad existente; así como, con los términos de las convocatorias o de lo establecido en los convenios.
- c. Si la MEI del estudiante es para cursar una o más asignatura(s) en la institución de destino, la Escuela Profesional de la UNAC determina las equivalencias en denominación, créditos de la(s) asignatura(s) en función de su plan de estudio, con las que pretende cursar en la movilidad que la motiva.
- d. La movilidad estudiantil nacional es como máximo por dos (02) ciclos académicos de la UNAC y no superará el veinticinco por ciento (25%) del total de créditos del plan de estudios, que el estudiante cursa, de la Escuela Profesional de origen.

- e. El estudiante cumple con los requisitos académicos de la convocatoria o del convenio.
- f. El estudiante acredita haber cursado el 100% de las asignaturas del área de formación básica de su plan de estudios.
- g. El estudiante habla el idioma extranjero del país de destino o de un segundo idioma que establezca la convocatoria o convenio respectivo, lo acredita con el certificado del Centro de idiomas.
- h. El estudiante ha participado como mínimo en un (01) proyecto de investigación. Lo sustenta con la documentación emitida por el Vicerrectorado de Investigación.
- i. El estudiante es alumno regular de la Escuela Profesional y está matriculado en el ciclo académico en el momento de presentar su solicitud. Lo acredita con la constancia de matrícula emitida por la ORAA con V°B° de la escuela a la que pertenece.
- j. El estudiante presenta un seguro médico internacional vigente con cobertura por gastos de hospitalización, medicinas, y cualquier urgencia médica con cobertura vigente por el periodo de la movilidad estudiantil.
- k. El estudiante completa todos los trámites académicos y administrativos para su salida y retorno a la Escuela Profesional de origen.

**ARTÍCULO 20.** El procedimiento a seguir por los estudiantes que realizan la movilidad estudiantil internacional es:

- a. Los estudiantes, con apoyo de sus profesores tutores, realizan la selección de la universidad o IES internacional de destino, con la cual la UNAC tiene convenio vigente.
- b. Los estudiantes, con un ciclo académico de anticipado a la fecha en que se desee realizar la estancia en la institución receptora, solicitan su inscripción en el programa de movilidad estudiantil nacional, adjuntando los siguientes documentos:
  - i. Copia del certificado de estudios emitido por la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) con la relación de asignaturas cursadas, créditos y calificación.
  - ii. Copia de la constancia de matrícula emitida por la ORAA con V°B° de la Escuela Profesional a la cual pertenece, que acredite estar matriculado en el ciclo académico en el cual presenta su solicitud como alumno regular.
  - iii. Documento que lo acredite estar en el tercio o quinto superior de su generación.
  - iv. Documento emitido por el Director de la Escuela Profesional, en la cual realiza sus estudios profesionales, donde se indique que es apto para realizar estudios de movilidad estudiantil internacional indicando la institución, el programa de interés, la(s) asignatura(s) -con denominación y creditaje correspondiente- proyecto o trabajo



- a realizar. Para ello, el estudiante solicita a la Dirección de Escuela el indicado dictamen.
- v. Los estudiantes completan todos los trámites académicos y administrativos para la realización de la movilidad institucional solicitada, para lo cual disponen la asesoría de su docente tutor asignado.
  - vi. Documento mediante el cual es postulado por el Director de su Escuela Profesional, previa opinión del Comité Directivo, de acuerdo con los términos del programa de interés, avalando la(s) asignatura(s), proyectos o trabajos académicos a desarrollar en la institución a visitar.
  - vii. Cumplir con los requisitos y exigencias migratorias del país de ubicación de la institución receptora. Para ello, gestionará ante migraciones y la embajada del país receptor la documentación necesaria para su viaje y cubrirá los gastos que ello ocasione. La UNAC brindará el apoyo logístico, administrativo para dichos trámites y en función a su disponibilidad presupuestal brindará el apoyo económico financiero.
  - viii. Que se indican como requisitos en el artículo 19 del presente reglamento.
  - ix. Los estudiantes completan todos los trámites académicos y administrativos para la realización de la movilidad institucional solicitada, para lo cual disponen la asesoría de su docente tutor asignado.

**ARTÍCULO 21.** El estudiante al concluir su estancia presenta a la Dirección de la Escuela Profesional la documentación oficial que acredite los estudios realizados con la denominación de la(s) asignatura(s), calificación y creditaje correspondiente, o el proyecto o trabajo desarrollado.

En el caso de asignaturas cursadas la información es para la validación en su plan de estudios.

**ARTÍCULO 22.** Si la estancia en la institución –nacional o internacional- que brinda el servicio de movilidad estudiantil es superior a los dos meses, presenta bimensualmente un avance de las actividades académicas desarrolladas durante el intercambio, con el V° B° de la institución receptora.

## **CAPÍTULO IV**

### **MOVILIDAD DE ESTUDIANTES VISITANTES**

**ARTÍCULO 23.** La Movilidad de estudiantes visitantes, es la estancia temporal que realiza un estudiante de pregrado procedente de otra universidad o Institución de Educación Superior -nacional o extranjera- para realizar proyectos, estudios o cursar asignaturas en la UNAC y obtener creditaje manteniendo la condición de estudiante de la institución de origen y convalida la(s) asignatura(s) cursada(s) de acuerdo al convenio existente

**ARTÍCULO 24.** Para desarrollar los programas de movilidad, los estudiantes procedentes de otra universidad o Institución de Educación Superior - nacional o internacional- cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que exista Convenio suscrito -entre la UNAC y la Universidad o Institución de Educación Superior internacional de destino- para este propósito.
- b. Cumplir con el presente reglamento y la normatividad existente; así como, con los términos de las convocatorias o de lo establecido en los convenios.
- c. La movilidad estudiantil nacional es como máximo por dos (02) ciclos académicos de la UNAC.
- d. El estudiante cumple con los requisitos académicos de la convocatoria o del convenio.
- e. Haber recibido carta o documento de invitación o aceptación de la UNAC para realizar la pasantía. Para lo cual la UNAC recibirá documento por parte de la institución solicitante.
- f. El estudiante habla el idioma español o de un segundo idioma que establezca la convocatoria o convenio respectivo.
- g. El estudiante tiene la nota promedio mínimo establecida en el convenio, para el caso de cursar una o más asignaturas.
- h. Documento mediante el cual es propuesto por la institución de procedencia, con los términos del programa de interés, avalando la(s) asignatura(s), proyectos o trabajos académicos a desarrollar en la institución a visitar.
- i. El estudiante presenta un seguro médico nacional o internacional, según corresponde, vigente con cobertura por gastos de hospitalización, medicinas, y cualquier urgencia médica con cobertura vigente por el periodo de la movilidad estudiantil.
- j. El estudiante completa todos los trámites académicos y administrativos para su salida y retorno a la Escuela Profesional de origen.

**ARTÍCULO 25.** El procedimiento a seguir por los estudiantes de otras instituciones -nacionales e internacionales- que solicitan desarrollar movilidad estudiantil es:

- a. Los estudiantes, con apoyo de sus profesores tutores, realizan la selección de la(s) asignatura(s) o del programa o trabajo a desarrollar en la UNAC, con la cual tiene convenio vigente.
- b. Los estudiantes, con un ciclo académico de anticipado a la fecha en que se desee realizar la estancia en la UNAC, por intermedio de su institución, solicitan su inscripción en el programa de movilidad estudiantil. Para ello, la universidad o IES postula al (a los) estudiante(s) que desarrollan la movilidad estudiantil indicando los términos del programa de interés, avalando la(s) asignatura(s), proyectos o trabajos

académicos a desarrollar, adjunto los documentos indicados en el artículo 24 del presente reglamento.

- c. Los estudiantes completan todos los trámites académicos y administrativos para la realización de la movilidad institucional solicitada.
- d. Cumplir con los requisitos y exigencias migratorias de la República del Perú -en el caso que el (los) estudiante(s) procedan del extranjero-, para ello, gestionará ante migraciones la documentación necesaria para su viaje y cubrirá los gastos que ello ocasione.

## **CAPÍTULO V**

### **APOYO A LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 26.** El número de vacantes que se designe para los procesos de movilidad estudiantil en la UNAC dependen de las condiciones de reciprocidad de los convenios, memorándums de entendimiento u otro documento de cooperación o colaboración interinstitucional vigente existente.

**ARTÍCULO 27.** La UNAC otorgará apoyo económico a sus estudiantes de pregrado para el desarrollo de los programas de movilidad nacional o internacional, en concordancia a lo establecido en el convenio respectivo existente y a la disponibilidad presupuestal.

De ser necesaria la presencia de un docente para el desarrollo de un programa de movilidad estudiantil cuya duración sea como máximo de dos (02) semanas, la UNAC financiara dicha participación en función a la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 28.** En cualquier caso, el apoyo económico que brinde la UNAC -al estudiante y al docente- para el desarrollo de la movilidad estudiantil son de carácter complementario; por ende, no cubrirá el cien por ciento (100%) del costo total del costo.

**ARTÍCULO 29.** El estudiante o docente acompañante, que aspira a realizar un programa de movilidad estudiantil solicita el apoyo económico dentro de los plazos indicados en cada convocatoria institucional, con documento dirigida al despacho del Señor Rector adjuntando:

- a. Documentación sobre su situación socioeconómica.
- b. Los requisitos establecidos en el presente reglamento, según corresponda para cada tipo de movilidad: institucional, nacional o internacional.

## **CAPÍTULO VI**

### **SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 30.** El proceso de selección de los estudiantes para cada programa de movilidad estudiantil lo realiza un Comité de Selección integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quién lo convoca y preside.
- b. El Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, quién lo convoca y preside, en caso de ausencia del Vicerrector Académico.
- c. ~~Dos (02) directores de Escuela Profesional~~ elegidos entre los directores, que tengan el grado académico de Doctor.
- d. Dos (02) estudiantes
- e. Un (01) miembro del Centro de idiomas, en calidad de supernumerario, quién solo tiene derecho a voz.

Los miembros del Comité de Selección con excepción del integrante del centro de idiomas tienen derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 31.** El Comité de Selección tiene las siguientes atribuciones:

- a. Conocer, evaluar y resolver las solicitudes de apoyo económico presentadas para los programas de movilidad estudiantil.
- b. Aplicar los criterios académicos y administrativos establecidos en las convocatorias de los programas de movilidad estudiantil y los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada tipo de movilidad, de manera que beneficien a los aspirantes y garanticen la transparencia de los recursos asignados.
- c. Determinar el monto de la asignación económica a otorgar para la movilidad nacional o internacional, en coherencia a la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo a lo establecido en los convenios existentes,
- d. Otros que el Comité de Selección determine para el cumplimiento del programa de movilidad estudiantil.

**ARTÍCULO 32.** Los criterios y factores que el Comité de Selección adopta para evaluar y resolver son:

- a. La trayectoria académica del aspirante al programa de movilidad estudiantil.
- b. El plan o programa académico de trabajo a desarrollar en el programa de movilidad.
- c. El nivel y competencia de comunicación, en la lengua materna y en el idioma del país receptor —esta última exigencia sólo aplica para programas en el extranjero con idioma diferente al español—.
- d. La existencia y disponibilidad de plazas en cada programa de movilidad,

- e. La factibilidad en el comportamiento y desarrollo exitoso en el programa de movilidad considerando la salud física, mental y psicológica del estudiante, el nivel de competencia en su formación profesional y el apoyo económico financiero que dispone en función con el costo de vida de la ciudad o país donde se realizará la movilidad.

**ARTÍCULO 33.** Los resultados del proceso de selección, para los programas de movilidad estudiantil se publican en el portal institucional de la UNAC.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEBERES, DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.** Los deberes, derechos, faltas y sanciones de los participantes en los programas de movilidad estudiantil, de la UNAC y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior, se rigen de acuerdo a lo que establecen sus Estatutos, reglamentos, convenios y en los acuerdos –nacionales o internacionales- aplicables que los regulan.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En coherencia a lo que establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las Escuelas Profesionales asignan -al inicio de cada año académico- las actividades de tutoría que cada docente realiza incluyendo la relación de estudiantes asignado a cada uno de ellos.

**SEGUNDA.** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNAC, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

